



Municipalidad de
**VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO**

VVMT
en su lugar futuro.

ACUERDO DE CONCEJO N° 26 - 2021-MVMT

Villa María del Triunfo, 27 de septiembre de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Documento Simple N° 10769-2021 y el Documento Simple N° 8222-2021 de la "Asociación de Trabajadores Ambulantes de la Paradita José Carlos Mariátegui", el Informe N° 0129-2021-SGPVECDJ/GDS/MVMT de la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el Informe N° 0208-2021-SGPUCOPHU-GDU/MVMT de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 031-2021-GDU/MDVMT de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 073-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 666-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal **respecto a la aprobación de la solicitud de Desafectación de Uso de Suelo, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 55° de la Ley N° 27972, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, en relación con la posibilidad de desafectación de predios de dominio público, el Artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que, de manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable. Asimismo, en el numeral 92.6 del Artículo 92° establece que, en el caso de los predios administrados por los gobiernos locales, la desafectación es aprobada por estos, de acuerdo a su normatividad y considerando las reglas generales establecidas en el TUO de la Ley N° 29151, y su Reglamento;

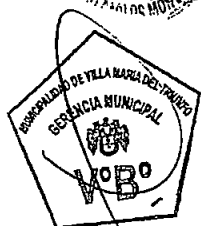
Que, la Ordenanza N° 296-MML, que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima, modificado mediante Ordenanza N° 2347-2021-MML, en el Artículo 27° refiere que, mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique cambio de titularidad de la propiedad del mismo. Las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o sobresuelo. En todos los casos, corresponde al Concejo Metropolitano de Lima aprobar las desafectaciones de los bienes de uso público ubicados en la provincia de Lima. Este tipo de peticiones posee naturaleza de petición de gracia;

Que, por su parte el literal b) del Artículo 28° Ordenanza N° 296 modificada mediante la Ordenanza N° 2347-2021, prescribe que los bienes de uso público pueden ser desafectados, entre otras causas, por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes. Para tal caso, el bien a desafectar debe presentar las siguientes condiciones: i) Estar ocupado por el solicitante con una antigüedad no menor de diez (10) años y ii) Encontrarse consolidado: contar con





algún servicio básico (redes de agua, desagüe y electrificación); y con edificaciones permanentes que ocupen como mínimo el 50 % del predio a desafectar;



Que, el Artículo 29° de la Ordenanza N° 296 modificada mediante la Ordenanza N° 2347-2021 detalla las formalidades que deberán cumplir las solicitudes de desafectación de usos del suelo, las mismas que, para el presente caso, de acuerdo con el reporte emitido por el área técnica correspondiente, se han cumplido a cabalidad. En tal sentido, los numerales 29.3 y 29.4 del invocado artículo refieren que se inicia el trámite en la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se ubica el predio, adjuntando la documentación indicada en el numeral 29.1. Las solicitudes serán formuladas por los ocupantes del área materia de desafectación, en forma individual o continua. La Municipalidad Distrital evalúa lo solicitado y revisa la documentación presentada. En el caso de advertirse alguna observación técnica, se notificará al administrado para que sean subsanadas dentro del plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables por única vez y por el mismo plazo;

Que, mediante el Documento Simple N° 10769-2021 y el Documento Simple N° 8222-2021, la "Asociación de Trabajadores Ambulantes de la Paradita José Carlos Mariátegui", representada por su presidente Víctor Raúl Vásquez Saldaña, del Sector Valle Alto del distrito de Villa María del Triunfo, solicita la desafectación de uso del predio Lote PQ2 de la Manzana REC en el sector Vallecito Alto, Etapa Quinta del PJ José Carlos Mariátegui. Para tal efecto, remite la documentación que acredita la personería jurídica de la solicitante, su representación, planos de la zona y la documentación que acredita su posesión;

Que, con el Informe N° 0129-2021-SGPVECDJ/GDS/MVMT, la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, reporta haber realizado la consulta vecinal entre las personas que viven alrededor de la zona en mención, formulándoles la siguiente pregunta: "¿está de acuerdo o no con la desafectación de uso del Lote PQ2 de la Manzana REC en el sector Vallecito Alto, Etapa Quinta del PJ José Carlos Mariátegui, con el uso de parque/jardín a uso comercio?". Esta arrojó como resultado que 40 de un total de 62 encuestados estaban a favor de la desafectación;

Que, a través del Informe N° 0208-2021-SGPUCOPHU-GDU/MVMT, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, concluye que resulta factible la desafectación de uso de suelo solicitada, en atención al Informe N° 0132-2021-JMC-SGPUCOPHU-GDU-MVMT, emitido por el técnico de Catastro. Por medio de estos, se indica que la zona mencionada actualmente posee zonificación Zona de Recreación Pública (ZRP) y se encuentra afectada en uso a favor de esta entidad, según consta en la Partida N° P03126692 del registro de predios de SUNARP. Se señala, además, que el administrado solicita desafectar un área de 883.82 m2 de un área mayor de 1224.90 m2. Informa, asimismo, que la zona remanente está considerada dentro del Código de Idea de Proyecto N° 145507, "Mejoramiento del Parque Zósimo Palacios, ubicado en el Sector Vallecito Alto del PJ José Carlos Mariátegui, Villa María del Triunfo, provincia de Lima, departamento de Lima";

Que, mediante el Informe N° 031-2021-GDU/MDVMT, la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina favorablemente respecto a la desafectación de Uso de Suelo del área de 883.82 m2, luego de haber evaluado técnicamente la solicitud presentada por el administrado, en concordancia con la inspección realizada por la unidad orgánica, se constató que el P.J. José Carlos Mariátegui, Etapa Quinta Sector Vallecito Alto MZ. REC LT. PQ2, tiene uso de Parque /Jardín según el Código de Predio P03126692, con un área de 1,224.90 m2, el administrado solicita desafectar el Parque /Jardín un área de 883.82 m2;



Que, mediante el Informe N° 073-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la prosecución del trámite correspondiente para la declaratoria de desafectación de uso de un área de 883.82 m2, ubicada en un área mayor de 1224.90 m2, sito en el Lote PQ2, Manzana REC, sector Vallecito Alto, quinta etapa, Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, calificado como Parque/Jardín. Para tal efecto, deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 296-MML, emita un acuerdo de concejo expresando la opinión favorable de la entidad acerca de la solicitud presentada. El mismo texto deberá, además, disponer la remisión del expediente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que proceda con la evaluación y declaración respectiva;



Municipalidad de
**VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO**

VMT
en el futuro



Que, a través del Memorándum N° 666-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numeral 26 y Artículo 41° de la Ley Orgánica, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, adoptó, por **MAYORÍA**, el siguiente:

ACUERDO:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Desafectación de Uso Público del predio municipal de un área de 883.82 m2, ubicada en un área mayor de 1224.90 m2, sito en el Lote PQ2, Manzana REC, Sector Vallecito Alto, Quinta Etapa, Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, calificado como Parque/Jardín, por haberse incurrido en la causal prevista en el literal b) del Artículo 28° de la Ordenanza N° 296 que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima, modificada mediante Ordenanza N° 2347-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remitan los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del trámite establecido en el Artículo 29° de la Ordenanza N° 296 modificada mediante la Ordenanza N° 2347-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y demás Unidades Orgánicas pertinentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Eloy Chávez Hernández
ALCALDE